



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARÍA GENERAL

Latacunga-Ecuador

**CERTIFICADO DE RESOLUCIONES**

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO que el Honorable Consejo Universitario, reunido en Sesión Ordinaria del 17 de abril del 2014, tomó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

2. Aprobación de Reglamentos:  
.../...

2.2. Aprobación en segunda y definitiva instancia del Reglamento de Perfeccionamiento, Becas de Cuarto Nivel y Año Sabático, para Docentes e Investigadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Al respecto los señores miembros del Honorable Consejo Universitario, por unanimidad,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en los artículos 349 y 350, establece que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”* y *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*, respectivamente.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, publicada en el Registro Oficial N° 298, de octubre 12 del 2010, en el CAPÍTULO 3, PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Art. 13, literal d y literal i, dicen: *“Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”* e *“Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema”*.

**Que**, en la misma LOES, en el TÍTULO II, AUTONOMÍA RESPONSABLE DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, Art. 17 dice: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.-El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARÍA GENERAL

Latacunga-Ecuador

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

**Que**, la LOES en sus artículos 120 y 121 manifiestan: “*Maestría.-Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber” y “Doctorado.-Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.”*

**Que**, en la LOES, en el Art. 156 establece: “*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*

**Que**, en cuanto a la licencia de los cursantes de postgrados, la LOES en el Art. 157 indica: “*Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”*

**Que**, el Art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “*El personal académico titular auxiliar y agregado de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”*

**Que**, la disposición transitoria octava del Reglamento de Carrera y de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “*Hasta el 12 de octubre del 2017, el personal académico titular principal de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, que no cuenten actualmente con el título de Doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.), por el periodo oficial que duren los estudios”.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

Latacunga-Ecuador

Que, el artículo 36, de la Ley Orgánica de Educación Superior “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras de investigaciones. Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.”

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”*

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, resuelven expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO, BECAS DE CUARTO NIVEL Y  
AÑO SABÁTICO, PARA DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

**Art. 1.- OBJETO.-** Normar los mecanismos de aspiración, relación, selección, adjudicación, control, seguimiento, terminación y evaluación de becas para programas doctorales de forma prioritaria y de maestrías según el caso, para los docentes e investigadores auxiliares y agregados de la Universidad Técnica de Cotopaxi UTC, en función de las políticas institucionales y los ejes estratégicos definidos por la Institución, para fomentar y garantizar el acceso al perfeccionamiento académico en programas de maestrías y doctorados (PhD).

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Este Reglamento rige para los y las docentes e investigadores titulares auxiliares y agregados de la UTC, que cursen doctorados y maestrías.

La realización de los programas de doctorado serán bajo la modalidad, de que la Institución en la que se estudie, dentro o fuera del país, sea reconocida y aprobada por la Secretaría Nacional de Educación Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT.

**CAPITULO II**

**DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO**



**Art. 3.-** Las áreas de estudio en las que las Becas, licencias o año sabático se otorgarán de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, UNESCO (1997).

### CAPITULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 4.-** La UTC anualmente apoyará a sus docentes e investigadores titulares auxiliares, agregados y principales para que accedan a programas de cuarto nivel, para maestrías, doctorados y posdoctorados de acuerdo a las líneas de investigación institucional, regional y nacional. Los programas de posgrado se enfocarán en el área afín en la que ejercerá la cátedra.

La UTC destinará no menos del 2.5% del presupuesto anual para Becas de Posgrados de Docentes e Investigadores conforme el Art. 36 de la LOES. Y para las maestrías el 0.25 del monto asignado para Becas de Posgrados.

**Art. 5.-** La beca cubrirá los siguientes aspectos:

#### a.- MANUTENCION

Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, pago de servicios básico, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursa sus estudios. El rubro de manutención será en función del programa y el costo de vida del país y ciudad de destino. Este rubro se justificará con un informe y de existir documentos de respaldos se adjuntarán al mismo.

#### b.- MATRICULA O COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO.

Los costos de matrícula, colegiatura y derechos de grado dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por Institución de Educación Superior. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o documento de respaldo que justifique el pago en la IES a la que asiste a su programa de cuarto nivel. Se reconocerá por concepto de matrícula o colegiatura hasta veinte y cinco mil dólares y por derechos de grado hasta por dos mil quinientos.

#### c.- PASAJES AEROS

Este rubro financiará el costo del pasajes y está sujeto a justificación a través de las respectivas factura originales a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

Latacunga-Ecuador

viaje emitido por la aerolínea. Se reconocerá hasta diez mil dólares según cada caso, de acuerdo a la programación académica.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, costos de emisión, tasas aeroportuarias, impuestos nacionales o extranjeros, así como tampoco cubre gastos de trámite de visa o de envío de documentos por correo.

**d.- MATERIAL BIBLIOGRAFICO.-**

Comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a. Se reconocerá hasta cuatro mil dólares.

**e.- SEGURO DE SALUD, VIDA Y DESGRAVAMEN.-**

Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen, tanto en el Ecuador como en el extranjero, por cada año de estudios para el/la becario/a.

No cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a los diferentes centros de estudios y envío de correspondencia. Se reconocerá hasta cinco mil dólares.

**Art.6.-** El cálculo de los montos para cada uno de los componentes de la beca se realizarán en base al 2,50% del presupuesto anual designado para becas, hasta ochenta mil dólares por programa de posgrado.

La beca total tendrá una cobertura económica del 100% de todos sus componentes establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Quienes resulten beneficiarios con una beca para estudios de posgrado serán acreedores a la declaratoria de licencia con remuneración.

El Honorable Consejo Universitario autorizará el pago de la beca a los beneficiarios de forma prorrateada cada año y será ejecutada inmediatamente por la Dirección Financiera de la Universidad previo a la firma del contrato por parte del beneficiario.

**CAPITULO IV**

**DE LAS MAESTRIAS**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL  
*Latacunga-Ecuador*

**Art. 7.-** Se otorgará una beca para estudios de maestría en el extranjero. El programa de maestría debe ser de impacto institucional, regional y del país. La postulación se hará a través del procedimiento estipulado para los programas doctorales.

La beca para maestría cubrirá los siguientes aspectos:

**a.- MANUTENCION**

Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, pago de servicios básico, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el extranjero.

El rubro de manutención será en función del programa y el costo de vida del país y ciudad de destino. Este rubro se justificará con un informe y de existir documentos de respaldos se adjuntarán al mismo.

**b.- MATRICULA O COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO.**

Los costos de matrícula, colegiatura y derechos de grado dependerán de cada centro de estudios y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por Institución de Educación Superior. Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o documento de respaldo que justifique el pago en la IES a la que asiste a su programa de cuarto nivel. Se reconocerá el total por concepto de matrícula o colegiatura y derechos de grado en programas a nivel nacional e internacional.

**c.- PASAJES AEROS**

Este rubro financiará el costo del pasajes y está sujeto a justificación a través de las respectivas factura originales a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea. Se reconocerá un solo pasaje (Ida y vuelta) al exterior de acuerdo a la programación académica.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, costos de emisión, tasas aeroportuarias, impuestos nacionales o extranjeros, así como tampoco cubre gastos de trámite de visa o de envío de documentos por correo.

**d.- MATERIAL BIBLIOGRAFICO**

Comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad. Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a. Se reconocerá hasta mil dólares.

**e.- SEGURO DE SALUD, VIDA Y DESGRAVAMEN.-**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

*Latacunga-Ecuador*

Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen en el extranjero por cada año de estudios para el/la becario/a.

No cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a los diferentes centros de estudios y envío de correspondencia. Se reconocerá hasta dos mil dólares.

El cálculo de los montos para cada uno de los componentes de la beca se realizarán en base al 2,50% del presupuesto anual designado para becas, hasta veinte mil dólares por programa de maestría. Quienes resulten beneficiarios con una beca para estudios de maestría serán acreedores a la declaratoria de licencia con remuneración.

El Honorable Consejo Universitario autorizará el pago de la beca a los beneficiarios de forma prorrateada cada año y será ejecutada inmediatamente por la Dirección Financiera de la Universidad previo a la firma del contrato por parte del beneficiario.

## CAPITULO V

### DE LA ADMINISTRACION DE LAS BECAS

**Art.8.-** Para el desarrollo del proceso de los becarios, se conformará la Comisión Administradora de becas que estará integrado por:

- El vicerrector académico o su delegado
- Un Director Académico o su delegado
- El director de investigación.
- El director de Posgrado
- El Director de Planeamiento
- Dos miembros del comité científico
- Presidente de la asociación de docentes o su delegado
- La secretaria del Vicerrector académico

**Art. 9.-** Las funciones de la comisión de becas:

- Validar el plan anual de capacitación de programas de cuarto nivel para docentes e investigadores titulares de la UTC.
- Proponer convenios inter-institucionales para incrementar la oferta de selección de programas de cuarto nivel, al HCU.
- Analizar el informe sobre las líneas de investigación prioritarias para la institución y el país del programa de posgrado a ser estudiado.
- Analizar el Informe del programa de cuarto nivel en relación a la oferta académica institucional, al área que ejercerá la cátedra, de acuerdo a las norma CINE emitido por el Director académico.
- Emitir informe favorable o desfavorable las peticiones de los docentes e investigadores titulares para estudios de programas de posgrado según la normativa vigente, para su aprobación en el HCU.
- Aprobar los informes de adjudicación de becas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

Latacunga-Ecuador

- Solicitar la Certificación Presupuestaria a la Dirección financiera una vez que se haya emitido el informe favorable de adjudicación de becas.
- Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas;
- Conocer los casos de desistimiento de la beca;
- Conocer los casos de abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, y resolver la terminación unilateral de los Contratos de Becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente Reglamento;
- Las demás atribuciones que le asigne la Ley, el Estatuto o el presente Reglamento.

**Art.10.-** Las funciones a realizarse por los miembros de la Comisión Administradora de Becas son:

**DEL VICERECTOR ACADEMICO**

- Presidir el comité de becas.
- Convocar a los miembros del comité para elaborar el plan anual de programas de cuarto nivel.
- Solicitar a la Dirección de Planeamiento el Plan de perfeccionamiento académico de programas de cuarto nivel y año sabático.
- Solicitar la certificación presupuestaria a la dirección financiera de las becas adjudicadas.
- Solicitar el informe jurídico del postulante a Procuraduría.
- Solicitar informe amplio de talento humano que exige la LOSEP.
- Remitir los informes de rendimiento académico de acuerdo a la organización académico-curricular de la IES a la que asiste de forma trimestral a la Comisión Administradora para su análisis previa entrega al HCU.
- Actuar con voz y voto.
- Dirimir el voto.

**DEL DIRECTOR ACADEMICO**

El rector designará a uno de entre los directores de las unidades académicas.

- Asistir a las sesiones convocadas por el Comité de becas con voz y voto.
- Analizar y emitir informe sobre el área del conocimiento, en la cual se enfocará el programa de posgrado.

**DEL DIRECTOR DE INVESTIGACION**

- Emitir el informe sobre las líneas de investigación prioritarias para la institución y el país del programa de posgrado a ser estudiado.
- Analizar las prioridades institucionales en torno a las líneas de investigación bajo las cuales el postulante cursará sus estudios de posgrado.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de becas, con voz y voto.

**DEL DIRECTOR DE POSGRADO**

- Gestionar convenios inter-institucionales a fin de que los docentes e investigadores titulares tengan mayor oferta de selección de sus programas de posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

Latacunga-Ecuador

- Difundir los programas de posgrado entre los docentes.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de becas, con voz y voto.

**DEL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO**

- Realizar el plan de perfeccionamiento académico relacionado a los programas de cuarto nivel y año sabático.
- Incluir en el POA el presupuesto para los becarios.
- Planificar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico, dirección de Investigación y dirección Financiera políticas para estudios de cuarto nivel.

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTIFICO**

El director de investigación designará a dos investigadores de entre los miembros del comité científico.

- Analizar profundamente el tema o proyecto de investigación del postulante.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de becas, con voz y voto.

**DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE DOCENTES**

- Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de becas, con voz únicamente.
- Ser el representante de los docentes en el proceso de postulación.

**DE LA SECRETARIA DE LA UNIDAD DE BECAS**

- Actuar como secretaria en las sesiones del comité de becas.
- Convocar a los miembros del comité de becas.
- Realizar las actas o resoluciones de las sesiones del comité de becas.
- Dar información requerida por los interesados.
- Organizar el archivo de la documentación del comité de becas.
- Crear el expediente individual de cada postulante en impreso y digital .

**CAPITULO VI**

**DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE BECAS**

**Art.11.-** Los postulantes a las becas, conocidas las normas para su aplicación propondrán su postulación mediante solicitud dirigida al señor Rector para que este a su vez remita a la Unidad administradora de becas para el análisis de la documentación respectiva.

**Art.12.-** Los postulantes para el proceso de selección y adjudicación deberán presentar los siguientes requisitos previos debidamente autenticados:

- Solicitud dirigida al señor Rector.
- Formulario de solicitud del programa de cuarto nivel que va a postular(La unida administradora elaborará este formulario)
- Cédula de identidad
- Certificado de votación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

Latacunga-Ecuador

- Curriculum vitae en impreso y digital.
- Certificación de ser docente titular auxiliar y agregado.
- Título de tercer nivel con su respectivo registro.
- Grado de maestría con su respectivo registro (para postulantes de doctorados).
- Informe del programa de cuarto nivel en relación a la oferta académica institucional, al área que ejercerá la cátedra, de acuerdo a las norma CINE emitido por el Director académico.
- Informe del tema o proyecto de investigación del postulante como prioridad institucional de acuerdo a las líneas de investigación institucional, en relación al Plan Nacional de Desarrollo y su utilidad a nivel provincial, regional o nacional, emitido por el Director de Investigación.

Art.13. El proceso de selección y adjudicación tendrá el siguiente procedimiento:

- Presentarse a la convocatoria para el programa de cuarto nivel de las áreas en las cuales la institución priorice que se iniciare previo haber cumplido con los requisitos para postular en el proceso de selección y adjudicación.
- Presentar un perfil de proyecto de investigación del programa de cuarto nivel, ante la unidad administradora de becas, el perfil de proyecto debe tener: relación con la oferta académica vigente, área a fin a la cátedra, interés institucional, utilidad provincial, regional o nacional. Además deberá demostrar actualidad del tema presentado, novedad, impacto, utilidad de la investigación, resultados esperados, valor científico, utilización de la bibliografía.
- Argumentar el proyecto de investigación del programa de cuarto nivel ante los miembros de la Unidad Administradora de Becas para lo cual se creará el formulario correspondiente.
- El proyecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - La exposición tendrá una duración de 30 minutos.
  - Los parámetros a evaluarse serán sobre diez y son los siguientes:
    - Síntesis y claridad de ideas (sobre dos puntos)
    - contenido científico (sobre tres puntos)
    - estructura investigativa (sobre tres puntos)
    - bibliografía utilizada (sobre dos puntos)
- Los tres miembros de la unidad administradora de becas realizarán la deliberación respectiva previa consignación de las calificaciones y emitirán el promedio final en el formulario correspondiente.
- El mínimo de aprobación es de 8 sobre diez.
- Los miembros de la unidad administradora de becas realizarán la deliberación respectiva previa consignación de las calificaciones y emitirán el promedio final en el formulario correspondiente.
- Se notificará el promedio final de los más puntuados.
- La unidad administradora de becas analizará el expediente completo del postulante y emitirá el informe de haber sido **seleccionado y adjudicado** con un beca para estudios de cuarto nivel.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

*Latacunga-Ecuador*

- Realizar el proceso de admisión en la IES donde realizará los estudios de cuarto nivel.
- Presentar el certificado de haber sido admitido o su equivalente a la Comisión administradora de Becas.

## CAPITULO VII

### DE LAS LICENCIAS

Art.14.- Los docentes que realicen otras opciones de adjudicación de becas, tendrán derecho a licencia con sueldo y sin sueldo.

## CAPITULO VIII

### DEL AÑO SABÁTICO

Art. 15.- Los profesores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo y que hayan cumplido seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, tanto en el Ecuador como fuera de él. Para el efecto, podrán ser exonerados de sus obligaciones como profesores o investigadores, por el tiempo antes establecido y mantener su remuneración, período en los cuales no podrá ejercer ninguna función en instituciones públicas o privadas.

Art. 16.- Los docentes que deseen optar por el año sabático deben cumplir los siguientes requisitos:

- No estar en condición de becario o devengando la beca.
- Los postulantes para el año sabático, deberán presentar una solicitud a los siguientes organismos:

a) En el caso de solicitar el año sabático para la realización de estudios, se hará llegar la solicitud al Consejo Académico de la respectiva Unidad a la cual pertenece, adjuntando el plan académico.

b) Para la realización de investigaciones la solicitud se presentará al Comité Científico, adjuntando el perfil del proyecto a desarrollar el mismo que se enmarcará en las líneas de Investigación de la UTC, región y país.

Una vez analizado los documentos, estos organismos emitirán un informe al HCU para la respectiva aprobación.

Art. 17.- Los aspirantes al año sabático, presentarán oportunamente su petición ante los organismos pertinentes para que conste en el Plan anual de perfeccionamiento académico, contemplará los recursos para este fin y se efectivizará a partir de su siguiente período académico.



**Art. 18.-** El docente adjudicado enviará reportes mensuales siguiendo el curso regular de las actividades que viene cumpliendo al Director de Investigación para su análisis Comité científico, con el aval de la Autoridad de la institución en donde está realizando el año sabático.

Al término del año sabático el personal académico que hicieron uso del mismo, deberán presentar según el caso el informe correspondiente y los productos obtenidos a la Unidad administradora de becas, quienes emitirán el informe respectivo al HCU para su aprobación definitiva.

El personal académico beneficiario de este derecho, deberá permanecer por un mínimo igual al doble del tiempo que cursó el año sabático.

**Art. 19.- SANCIÓN.-** Una vez cumplido el período del año sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales, conforme se encuentra establecido en la LOES, de igual manera se procederá con los docentes que, en el uso del año sabático se encuentren laborando en instituciones públicas.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Art. 20.-** Son obligaciones de los beneficiados de una Beca, el justificar de forma oportuna para el seguimiento y control de su ejecución ante la unidad administradora de becas. Entre sus obligaciones están:

- Suscribir un contrato de devengación de beca con la UTC, a través de la Procuraduría en el que se deberá consignar los derechos que se le otorgan y las obligaciones a que queda sujeto durante y después de la realización de los estudios, debiendo garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- Certificar todos los documentos necesarios en la institución en la que cursa sus estudios y entregar a la Unidad administradora de beca de la UTC.
- Matricularse de inmediato en la Institución en la cual ha sido admitido una vez que ha sido adjudicada la beca.
- Cumplir con el Plan de Actividades Académicas o plan de estudios con el que se haya elaborado su programa de cuarto nivel de acuerdo a las políticas y normativas de la institución en la que cursa del programa de cuarto nivel. Todo cambio o modificación del mismo deberá justificar el beneficiario y no se hará reajustes o incrementos económicos.
- Comunicar toda modificación del programa de estudios de cuarto nivel a la Unidad administradora de becas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

*Latacunga-Ecuador*

- Tener rendimiento académico satisfactorio, a criterio de la Institución Académica en que realiza los estudios.
- Presentar un reporte de aprobación al concluir un curso o módulo debidamente refrendado por la institución de estudio.
- Justificar los gastos de conformidad con el Contrato de Financiamiento de forma semestral.
- Presentar informes oficiales de la Institución donde realiza los estudios, sobre actividades y rendimiento cada seis meses al Vicerrector académico para su análisis en la comisión administradora de becas.
- Cumplir con el Código de Ética de la UTC.
- Comprometerse a prestar o continuar prestando sus servicios a la Universidad, por un período equivalente a diez años.
- Firmar un pagaré por el costo de la beca, el mismo que se ejecutará legalmente en caso de no cumplir el contrato de devengación.
- Terminar sus estudios en los tiempos propuestos dentro del Contrato de Financiamiento, y titularse de Doctor o Ph D, para el cual se otorgó la beca.
- Conferir los trabajos de investigación o tesis de grado al Vicerrectorado de la UTC, de manera física y digital; y el o los artículos científicos, publicados en revistas indexadas a nombre de la UTC.
- Y las demás que se estableciere en el respectivo Contrato de Financiamiento y en el presente reglamento.

## CAPITULO IX

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS LICENCIAS

**Art. 21.-** Son obligaciones de los beneficiados de una licencia, el justificar de forma oportuna para el seguimiento y control de su ejecución ante la unidad administradora de becas. Entre sus obligaciones están:

- Certificar todos los documentos necesarios en la institución en la que cursa sus estudios y entregar a la Unidad administradora de beca de la UTC.
- Matricularse de inmediato en la Institución en la cual ha sido admitido una vez que ha sido adjudicada la beca.
- Cumplir con el Plan de Actividades Académicas o plan de estudios con el que se haya elaborado su programa de cuarto nivel de acuerdo a las políticas y normativas de la institución en la que cursa del programa de cuarto nivel. Todo cambio o modificación del mismo deberá justificar el beneficiario y no se hará reajustes o incrementos económicos.
- Comunicar toda modificación del programa de estudios de cuarto nivel a la Unidad administradora de becas.
- Tener rendimiento académico satisfactorio, a criterio de la Institución Académica en que realiza los estudios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARIA GENERAL

*Latacunga-Ecuador*

- Presentar informes oficiales de la Institución donde realiza los estudios, sobre actividades y rendimiento cada seis meses al Vicerrector académico para su análisis en la comisión administradora de becas.
- Comprometerse a prestar o continuar prestando sus servicios a la Universidad, por un período equivalente a la duración de sus estudios de cuarto nivel.
- Terminar sus estudios en los tiempos determinados por las IES en las cuales realiza el programa doctoral.
- Conferir los trabajos de investigación o tesis de grado al Vicerrectorado de la UTC, de manera física y digital; y el o los artículos científicos, publicados en revistas indexadas a nombre de la UTC.

## CAPITULO X

### DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSIÓN DE LAS BECAS Y SANCIONES

#### DEL DESISTIMIENTO

**Art. 22.-** Si un(a) adjudicatario(a) ya fue seleccionado(a) por la UTC y no llegare a firmar el Contrato de Financiamiento respectivo dentro del cronograma establecido, se entenderá que ha desistido de la beca y quedará automáticamente insubsistente. No tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTC.

#### DEL ABANDONO

**Art. 23.-** Si un postulante no asiste al programa de cuarto nivel, se entenderá que abandonó el mismo, a lo cual, la Unidad Administradora de Becas comunicará al HCU. En este caso se establecerá la devolución total de los valores recibidos más los intereses de ley, además de la prohibición de aplicar a una nueva beca otorgada por la UTC.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por el HCU, éste declarará el abandono de la misma, pero podrá exonerar al becario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca de la UTC.

#### DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA

**Art. 24.-** El HCU podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, si se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte del becario, a través de un informe de la Unidad Administradora de Becas. Misma que será notificada al becario, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo, luego de lo cual el HCU dispondrá el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el HCU, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI  
SECRETARÍA GENERAL

*Latacunga-Ecuador*

En caso de ratificación de la suspensión, el HCU, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral el Contrato de Financiamiento. Disponiendo la imposición de las sanciones y penalidades previstas en el este Reglamento.

**Art. 25.-** El HCU previo informe de la Unidad Administradora de Becas, podrá disponer a petición del becario la suspensión temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas. El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del becario, y no podrá exceder de un (1) año.

### **SANCIONES Y PENALIDADES**

**Art. 26.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Financiamiento o en el presente Reglamento por parte del becario y sus garantes, faculta al HCU a imponer las sanciones y penalidades previstas en el presente Reglamento.

### **DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **DEL SEGUIMIENTO**

**Art. 27.-** El seguimiento académico, contractual y económico estará a cargo de la Unidad Administradora de becas y remitirá a las dependencias respectivas.

#### **DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Art. 28.-** El contrato de Beca terminará por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo reglamento y bases de postulación, inclusive el período de compensación convenido, y previa la suscripción del Acta de Finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por procuraduría y Dirección Financiera de la UTC.

**Art. 29.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de devengación por parte del becario, que no haya sido solucionado en el plazo establecido, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será informada por la procuraduría al H. Consejo Universitario de la UTC, para la resolución respectiva.

En este caso, el becario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

H. Consejo Universitario, establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca otorgada por la UTC por el tiempo que estime conveniente.

**Art. 30.-** En caso de declaratoria de abandono injustificado, el H. Consejo Universitario previo informe de la Unidad Administradora de becas basado en informe de procuraduría aplicarán las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Universidad Técnica de Cotopaxi a través de la Unidad Administradora de becas, Comité Científico, la Dirección De Posgrados gestionarán la consecución de las becas de estudio, entrenamiento o de investigación en universidades e instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, acorde al Plan de Perfeccionamiento académico de cuarto nivel, para lo cual se apoyarán en convenios que permitan el logro de esos objetivos.

**SEGUNDA.-** La Universidad se reserva el derecho de publicar en revistas especializadas de su edición o en su página Web, los trabajos que resulten producto de las becas otorgadas.

En relación a los trabajos de tesis, la Universidad respetará los plazos establecidos para la presentación y defensa de la misma antes de proceder a la publicación.

**TERCERA.-** Los becarios que hayan accedido con el reglamento anterior se sujetarán a las reformas establecidas en el presente reglamento en lo que sea aplicable.

Deróguese todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que se oponga al presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del H. Consejo Universitario.

### RESUELVEN:

- 2.2.1. Aprobar el **REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO, BECAS DE CUARTO NIVEL Y AÑO SABÁTICO, PARA DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, discutido en segunda instancia en sesión ordinaria del 17 de abril del 2014, Para el efecto **COMUNÍQUESE.- HCU**

Latacunga abril 17, 2014.

“POR LA VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

  
Dr. Emilio Almache Vaca  
SECRETARIO GENERAL UTC

